

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Mayo de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 26 de abril del presente año, el Despacho requirió a la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, para que informaran el número de cédula del joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, así como el correo electrónico de notificaciones personales de éste, en razón a que su progenitora no podía seguir representándolo en el presente asunto, por contar el alimentario con 21 años de edad.

Es así que el pasado 4 de mayo, el Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, aportó dicha información.

Por ende, el Despacho oficio al joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO a fin de que aportara la certificación de estudios expedida por la institución universitaria en la que actualmente se encuentra inscrito, en aras de continuar con el proceso; asimismo, para dar respuesta al requerimiento que hizo la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - , PD. JUDITH ROCIO NEGRETE, quien solicita se le informe si sobre la asignación de retiro del demandado YEN AURELIO ARDILA se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos.

Pues bien, el joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, hizo la siguiente petición:

"(...) me permito manifestar de manera expresa y VOLUNTARIA, LIBRE Y ESPONTANEA, que DESISTO de la presente acción ejecutiva de alimentos por PAGO TOTAL de la obligación que se sigue bajo el radicado No. 68001311075120140031100 en este despacho, teniendo como demandante a ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO y demandado YEN AURELIO ARDILA, solicitando su terminación y archivo definitivo.

Su señoría, por lo anterior expuesto SOLICITO SE ELABOREN LOS OFICIOS DE CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN ESTE PROCESO, atendiendo que mi padre a garantizado en todo momento a sus obligaciones parentales y cancelo en su totalidad las pretensiones de esta demanda.

De otro lado, manifiesto que en el PAGO MENCIONADO, se cancelaron en su totalidad los emolumentos concernientes: AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES, para lo cual manifiesto; que el demandado YEN AURELIO ARDILA, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto".

Por otra parte, el señor YEN AURELIO ARDILA, parte demandada, solicita se le cancelen los títulos judiciales que quedaron en el proceso, y así poder reclamarlos en el Banco Agrario.

Para resolver, hay que recordar que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2017 (Exp. Dig. 03 – Folio 121), el Despacho decretó lo siguiente:

"PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación alimentaria por parte del señor YEN AURELIO ARDILA para con su hijo ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, conforme a lo descrito en la parte motiva.

(...)

CUARTO: OFICIAR al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que modifique la medida de embargo ordenada por el Despacho en el sentido de descontar a partir del mes de NOVIEMBRE de 2017, el valor de la cuota alimentaria por \$133.866, la que se incrementará en enero de cada año conforme el salario mínimo legal mensual vigente. Dinero que deberá consignarse a la cuenta de este Despacho como TIPO 6, a nombre de la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA. Líbrese el oficio respectivo"

Lo ordenado en el numeral cuarto de la citada providencia, se dio en atención a lo solicitado por el Defensor de Familia en aquella oportunidad, quien solicitó que, previo a la terminación del proceso, se oficiara al pagador del Ejército Nacional a fin de que continuara realizando los descuentos de la cuota alimentaria para así evitar que el demandado incurriera nuevamente en mora.

En este orden de ideas, el Despacho no hará pronunciamiento alguno a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto ello ya ocurrió como se citó en párrafos precedentes, si no únicamente al levantamiento de la medida que se encuentra vigente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, parte demandante, solicitó el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, específicamente la que recae sobre el salario del señor YEN AURELIO ARDILA, se accederá a ello, de conformidad con lo señalado en el Numeral 1º del Art. 597 del C.G.P.

Comuníquese lo aquí decidido a la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - , PD. JUDITH ROCIO NEGRETE.

Lo anterior no quiere decir que el señor YEN AURELIO ARDILA haya sido exonerado de la cuota alimentaria acordada el 27 de agosto de 2010 mediante Acta No. 01194 proferida en la Defensoría de Familia de esta ciudad, pues únicamente se está levantando la medida de embargo que se ordenó modificar en el auto de fecha 5 de septiembre de 2017 proferido por este Despacho Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen títulos judiciales en la cuenta del Despacho, se ordenará la entrega de los mismos al señor YEN AURELIO ARDILA, teniendo en cuenta que el joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO afirmó que su padre garantizó en todo momento sus obligaciones parentales y canceló la totalidad de las pretensiones de la demanda, encontrándose a paz y salvo de todo concepto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: No hacer pronunciamiento a la solicitud de terminación del proceso requerida por el joven ALEXIS GIOVANNY ARDILA ALFONSO, por cuanto el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, relacionada con el descuento por nómina de la cuota alimentaria a favor de Alexis Giovanni Ardila Alfonso, quien estuvo representado por su madre Lina Yareli Alfonso Tavera.

CUARTO: Comuníquese el levantamiento de la medida que pesa sobre el salario del señor YEN AURELIO ARDILA a la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - , PD. JUDITH ROCIO NEGRETE.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 460010001360410, 460010001369081, 460010001451758, 460010001460652, 460010001470024, 460010001479264, 460010001488056, 460010001497757, 460010001503120, 460010001512537, 460010001521339, 460010001528215, 460010001536860, 460010001544492, 460010001550305, 460010001555101, 460010001559818, 460010001566316, 460010001570716, 460010001576191, 460010001582878, 460010001587377, 460010001594706, 460010001599373, 460010001604754, 460010001610754, 460010001617179, 460010001623121, 460010001629224, 460010001636155, 460010001642705, 460010001651081, 460010001660450, 460010001663965, 460010001669990, 460010001676953 y 460010001682500, al señor YEN AURELIO ARDILA.

SEXTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4101410354a83376856bc1164b73d730d58ecef7d52df9305bd2085d6a2150**

Documento generado en 17/05/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>